

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] -
000461/2018-VI**

N.I.G.:12040-66-1-2018-0000529

Demandante: D/ña. fogasa, AEAT y TGSS
Procurador/a Sr/a.

Demandado/a: D/ña. RESTAURANTE PANORAMA MORO SL
Procurador/a Sr/a. NAVARRO FAIDELLA, RAQUEL

AUTO 6/2020

MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO PEDREIRA GONZÁLEZ.

En CASTELLON, a diez de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Mediante auto de fecha **22/11/18** se declaró en concurso de acreedores a **RESTAURANTE PANORAMA MORO SL**" bajo el número **CONCURSO ABREVIADO [CNA], número 000461/2018-VI**.

SEGUNDO.-Con fecha **09/01/19 (fecha presentación Lexnet)** la Administración concursal interesó la conclusión del presente concurso de acreedores y el archivo de las actuaciones alegando la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y efectuando rendición de cuentas.

TERCERO.-Mediante resolución procesal se ha puesto de manifiesto por plazo de quince días a las partes personadas.

CUARTO.-No consta formulada oposición ni presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Ante todo, y conforme a los artículos 176.1.3º y 176 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en lo sucesivo LC), procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones, en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa. Puesta de manifiesto dicha insuficiencia por la administración concursal, y evacuado traslado a las partes personadas, ninguna de ellas ha manifestado oposición.

SEGUNDO.-Por otra parte, el artículo 181 de la propia LC exige una rendición de cuentas de la administración concursal, estableciéndose el oportuno trámite para la aprobación de las mismas. En el presente caso, y evacuado traslado, ninguna de las partes ha formulado oposición razonada a la aprobación de las cuentas.

TERCERO.-A la vista de lo expuesto, procede acordar la conclusión del concurso y la aprobación de las cuentas (artículos 176, 176 bis y 181 de la LC). La conclusión del concurso conlleva el archivo de las actuaciones, así como los

demás efectos que son su legal y necesario corolario. En particular, y conforme al artículo 178 de la LC, se acordará la extinción de la sociedad y cierre de la hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda. Igualmente, procederá dar a la conclusión la oportuna publicidad (artículo 177.3 de la LC).

Por todo lo expuesto, y con base en los artículos 176, 176 bis, 178, 181 y concordantes de la LC, y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

1.-Acordar la **CONCLUSION** del concurso de **RESTAURANTE PANORAMA MORO SL** "seguido bajo el número **CONCURSO ABREVIADO [CNA], número 000461/2018-VI.**, y el archivo de las presentes actuaciones con todos los efectos que son legal y necesaria consecuencia de ello.

2.-DECLARAR APROBADAS las CUENTAS rendidas por la administración concursal así como el cese en su cargo del administrador concursal.

3.-En particular, ACORDAR la EXTINCIÓN de la entidad **RESTAURANTE PANORAMA MORO SL**., disponiendo la cancelación de su inscripción en los registros públicos correspondientes.

4.-El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de la LC y se dará al mismo la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24 de la propia LC (artículo 177.3 de la LC).

5.-A efectos de la cancelación de la inscripción, expídanse oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme (artículo 178.3 de la LC) a los registros públicos que correspondan.

6.-Llévese el original al libro de autos y déjese testimonio en las actuaciones sección primera del concurso.

7.-Notifíquese el presente auto a la administración concursal, a la concursada, y a cuantos acredores se hayan personado en el concurso

Este Auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno (artículos 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 177.1 de la LC).

Magistrado

Letrado de la Administración de Justicia